

solicitada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse por daños causados por la misma.

13.1.5.- Compromisos del solicitante de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público y de retirarla cuando cese la vigencia de la autorización solicitada y de sus posibles renovaciones.

13.1.6.- Autorización escrita del titular del inmueble sobre el que se emplace la instalación publicitaria.

13.2.- La licencia se concederá, previo informe técnico municipal y abono de la tasa correspondiente.

13.3.- El plazo de vigencia de las licencias de publicidad exterior será de 2 años, salvo los supuestos de caducidad contemplados expresamente en esta Ordenanza, pudiendo solicitarse prórroga por igual periodo acompañando Certificado de Seguridad.

13.4.- Las licencias serán transmisibles, previa autorización municipal, debiendo para ello asumir expresamente el nuevo titular todos los compromisos indicados en el párrafo 1 de este Artículo. La transmisión no alterará en ningún caso los plazos de vigencia de la licencia.

13.5.- Todos los soportes publicitarios autorizados deberán indicar de forma visible la fecha de la licencia correspondiente y el número del expediente.

Art. 14.- Prohibiciones

Está expresamente prohibido:

14.1.- El lanzamiento de propaganda escrita en la vía pública.

14.2.- La instalación de carteles y pancartas en el exterior de los escaparates de locales comerciales.

14.3.- La instalación de carteles y pancartas en fachadas de edificios y plantas bajas.

14.4.- La instalación de carteles y pancartas en andamios, cerramientos de obras y mobiliario urbano.

14.5.- La publicidad sonora, excepto en campañas electorales y, en todo caso, de acuerdo con la Junta Electoral competente en Melilla.

CAPITULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 15.- Infracciones

Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza:

15.1.- La instalación de publicidad exterior expresamente prohibida.

15.2.- La instalación de publicidad exterior sin licencia municipal.